

ASOCIACION NACIONAL DE TECNICOS DENTALES "ANTEDE"

Número: 09-003 Caracas, 30 noviembre de 2009

RESOLUCION

De conformidad con lo previsto en el artículo Decimotercero (13º) de los Estatutos Sociales y para dar cumplimiento al objeto o finalidad de la Asociación, según lo establecido en el artículo Segundo (2º) del Acta Constitutiva Estatutaria, la Junta Directiva de la Asociación, habida cuenta:

PRIMERO

Que desde hace seis (06) meses aproxima damente, no ha sido posible emitir los carnets a los nuevos inscritos en la Asociación, debido a que el Colegio de Odontólogos de Venezuela paralizó la emisión de los mismos, los cuales se expedian conjuntamente con ANTEDE.

SEGUNDO

Que desde el momento en que se paralizó la emisión de los carnets por parte del Colegio de Odontólogos de Venezuela, la Junta Directiva de la Asociación ha dirigido al Presidente del Colegio, múltiples comunicaciones solicitando se reactive la emisión de los mismos para los nuevos inscritos en ANTEDE, sin que hasta la presente fecha se haya recibido respuesta alguna.

TERCERO

Que la Asociación Nacional de Técnicos Dentales, como organismo gremial autónomo e independiente, con personalidad jurídica propia, debe cumplir con la carnetización de sus asociados, resuelve:

Expedir en forma autónoma e independiente los carnets a sus afiliados, los cuales llevarán solamente la identificación de la Asociación y su emblema o logotipo, los nombres y apellidos del Asociado, su impresión fotográfica, su número de cédula de Identidad, número de inscripción en el libro de Asociados, categoría de afiliación ya sea como Técnico Dental o Auxiliar de Laboratorio Dental, fecha de emisión y vigencia. Al reverso llevará la firma del Presidente y del Secretario General de la Asociación.

La Junta Directiva de ANTEDE, en cumplimiento de sus deberes Estatutarios en beneficio de sus Asociados, continuará exhortando a las autoridades del Colegio de Odontólogos de Venezuela para que inscriban y emitan los carnets correspondientes, a los afiliados de la Asociación.

Es oportuno observar, que de conformidad con lo establecido el artículo 13º de la Ley del Ejercicio de la Odontología, los Técnicos o Mecánicos Dentales, en su condición de